



CORREO ARGENTINO	2459
	\$ 9.40
REPUBLICA ARGENTINA	



CD 26.065.5845AR
CORREO ARGE
T&T
Form 02-060-0633

BLOCK HORARIO 2



CD 26.065.5845AR

Localidad
M. de



0B4795F000

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2º NOMINACIÓN

Fecha de inicio: 04/04/1997

Hora: 12:13

Nº de Exp: 60/1997

ACTOR:

BLASCO ROQUE SANTOS

DEMANDADO: TOSCANO FELIZ MARIO, SUCESION DE ELIAS SAID
NADER Y EMPRESA EL CENTAURO

CAUSA:

DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ:

DRA. RUIZ MARCELA FADIANA

SECRETARIO: DR. ACOSTA ALBERTO MARTIN

Le Querpo

04-04-97

LETRA _____

LEG. _____

Nº

60/97

FOJAS _____

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN



AÑO

1997.-

11a.-

NOMINACION

DEMANDANTE :

BLASCO ROQUE SANTOS.-

DEMANDADO

TOSCANO FELIX MARIO, SUCESION DE ELIAS SAID NADER y EMPRESA " EL CENTAURO".-

CAUSA

DANOS Y PERJUICIOS.-

JUEZ

SECRETARIO

Dr. BENJAMIN PALACIO.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA.-

SECRETARIA _____

NUMERO DE ENTRADA _____

329/97 (1^o Cuerpo)

66

LETRA _____ LEG. _____ N^o _____ FOJAS _____

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN



Año 19 97

NOMINACION

DEMANDANTE:

BLASCO ROQUE SANTOS

DEMANDADO:

TOSCANO FELIX MARIO SUCESION de ELIAS SAID NADER Y EMILIA
SA el CENTAURO S.A.

CAUSA:

DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JUEZ

SECRETARIO

Dr. BENJAMIN PALACIO

Sr. DANIEL R. AVILA.-

Secretaria _____

NUMERO DE ENTRADA _____

Acor:

Doque Santos Blasco

Pro:

Dr. Alberto Eduardo Casaday - Ces. 551-

Demandado:

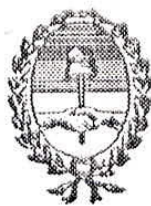
1. Felix Mario Toscano
padroc. Dra. Silvia Farad - Ces. 352
2. Suc. de Elias Said Nader (Rebelde)
3. Empresa El Centauro S.A. (Rebelde) -

<u>Acor</u>	<u>Demandado</u>
C1 Instrumental	E1 Instrumental
C2 Informativa	C2 Instrumental Informativa
C3 Testimonial	C3 Reconocimiento
C4 Testimonial	C4 Reconocimiento
C5 Testimonial	C5 Reconocimiento

~~Felix Mario~~
Casaday, Alberto E.
Toscano,



ACTUACION NOTARIAL



066986

PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR
DON ROQUE SANTOS BLASCO A FAVOR DEL DOCTOR
ALBERTO EDUARDO CASADEY.- Abogado.-

ESCRITURA NUMERO CIENTO
NOVENTA.- En la Ciudad
de San Miguel de
Tucumán, Capital de

la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los dieciocho
días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis, ante
mí: SILVIA MARCELA OLMOS, Escribana Adscripta al Registro Notarial
número DIECINUEVE, y constituida a pedido de parte interesada
en sala: 5, cama: 3 del Hospital Padilla, sito en calle Alberdi
número: 550 de ésta ciudad, comparece don ROQUE SANTOS BLASCO,
Documento Nacional de Identidad número: 20.612.712, argentino,
soltero, mayor de edad, domiciliado en Pueblo Teniente Bordina,
calle Capitán Cáseres, casa número: 25, departamento Monteros
de ésta Provincia, persona de mi conocimiento doy fé; y dice:
Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del doctor
ALBERTO EDUARDO CASADEY, Matrícula Profesional número: 2669,
Abogado del foro local, para que en su nombre y representación
intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales
que al presente tenga pendientes o los que en adelante llegaren
a suscitársele como actor o demandado, siguiendo los juicios
tanto en lo principal como en sus incidentes, y en todos los
grados e instancias hasta su total terminación.- A tales efectos
lo faculta para comparecer ante los señores Jueces, Tribunales
Ordinarios, Nacionales, Federales, Administrativos, Contenciosos
y Contenciosos Administrativos, Corte de Justicia Provinciales



ACTUACION NOTARIAL

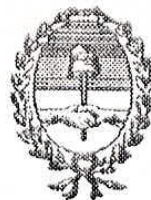


I N° 066986

y Nacional, pudiendo presentar escritos, escrituras, partidas, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos necesarios, entablar y contestar demandas, reconvencciones y tercerías, asistir a audiencias, celebrar arreglos, labrar actas, oponer y rechazar excepciones, decir de nulidad y simulación, nombrar y proponer toda clase de peritos, prorrogar y declinar la jurisdicción, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, cauciones y declaraciones, formular protestos y protestas, recusar, transar, tachar, apelar, pedir y conceder quitas y esperas, rechazar daciones en pago, fianzas u otras cauciones, créditos, concordatos, acreedores, avalúos, particiones, solicitar reconocimientos de firmas y cotejos de letras, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y levantamientos, las quiebras de sus deudores, concursos civiles, compulsas de libros, inspecciones oculares, asistir a juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos con voz y voto; producir informaciones, hacer declaraciones, aclaraciones, ratificaciones y rectificaciones, proponer inventariadores, tasadores, y demás que sean necesarios; intervenir en juicios sucesorios, reconocer y desconocer coherederos y acreedores, aceptar herencias, hacer denuncias de bienes, pedir la realización de inventarios y avalúos y su aprobación, solicitar valuaciones especiales, reavalúos y su reconsideración, asimismo como la partición de herencia y adjudicación de bienes, tomando posesión de los que se le adjudiquen; cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago; requerir la expedición de testimonios hijuelas,



ACTUACION NOTARIAL



I N° 066987



1 y suscribir la documentación necesaria para su debida inscripción
2 por ante los Registros que correspondieren.- Asimismo el compareciente
3 agrega: Que confiere PODER ESPECIAL al nombrado mandatario
4 para QUERELLAR contra quien resulte responsable por el delito
5 de lesión por culpa o imprudencia o el que surgiera de una
6 más prolija investigación por el accidente ocurrido el día
7 13 de Junio de 1996, en ruta N° 157, altura Santa Lucía, y
8 en el que resultare lesionado el compareciente.- Faculta asimismo
9 a su nombrado mandatario para que intervenga ante cualquier
10 Juzgado Laboral y Cámaras en dicho fuero, Secretaría de Trabajo
11 de las Provincias, y/o Delegación Regional del Ministerio de
12 Trabajo de la Nación en los juicios y asuntos pertinentes;
13 concurrir a audiencias de conciliación, conciliar, transar
14 y asumir toda clase de obligaciones; concurrir a Juzgados Penales,
15 haciendo uso de las facultades precedentemente enunciadas,
16 y en fin para que practique cuantos más actos, gestiones y
17 diligencias sean inherentes al mejo desempeño del presente
18 mandato, que en cuanto a su objeto se lo confiere sin limitación
19 de facultades y entendiéndose que la enumeración que antecede
20 es simplemente ejemplificativa y no limitativa.- Leo a la compareciente,
21 se ratifica y firma de conformidad como acostumbra hacerlo,
22 ante mí Escribana Autorizante que doy fé.- SELLOS NOTARIALES:
23 G 085126 y G 085127.- Hay una firma.- SILVIA OLMOS.- Está mi
24 sello.- - - - - CONCUERDA CON SU MATRIZ que pasó ante mí
25 en el Protocolo del Registro Notarial a cargo de mi Titular.-


ALBERTO EDUARDO CASADEY
ABOGADO
MAT. PCIAL. 2669 - L° H - F° 86
MAT. FED. T° 94 - F° 911



ACTUACION NOTARIAL



I N° 066987

CONSTE.- Para el mandatario expido este primer testimonio que
fimo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Silvia M. Olmos

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

3
C. J. COM. 1

ACTA DE PROCEDIMIENTO E INSPECCION OCULAR: En la Comisaría de Santa
Lucia, Dpto Monteros, Provincia de Tucumán, a los trece días del mes
Junio del año mil novecientos noventa y seis, siendo horas veintitres
el funcionario de Policía que suscribe Oficial Sub-Ayde Sergio Alber-
to Dirz, dependiente del Departamento General de Policía, con presta-
ción de Servicio en la Comisaría de Monteros, y en la misma cumplien-
do las funciones de auxiliar de turno, labra la presente a los fines/
legales de documentar lo siguiente: Que en la fecha y hora antes indi-
cada el suscriptor dando cumplimiento a lo Ordenado por el Señor Jefe
de Zona 3. URO, procedi a constituirme en esta dependencia Policial en
donde se encontraba presente el señor Felix Mario Toscano, argentino,/
casado, instruido, chofer de 39 años, DNI. N- 13.219.054 y con domici-
lio en Manzana C, casa N-10, Barrio Alem, Famallila, el cual suscribe carnet
de conductor categoría cuarta profesional N-13.319.054 expedido por la
Municipalidad de San Miguel De Tucumán, como así también el dueño de la
dependencia estacionado estacionado colectivo marca Mercedes Benz, 114
chapa pateten T-105878, interno N-21 perteneciente a la Empresa de Pa-
sajeros El Centauro S.A. informándonos en este acto que siendo aproxi-
madamente las veintiana y cuarenta minutos, cumpliendo el recorrido //
ordinario Tucumán, Santa Lucia, por la ruta provincial N-307, con senti-
do Este Oeste, al llegar a la altura del Kilometro 6/2 aproximadamente
(seis y medio), imprevistamente se cruzó un ciclista sin luces o ro-
ta con cintas reflectivas, delante del colectivo que conducía en esos/
momentos y a pesar de pretender esquivarlo tirándose más al centro de
la calzada, lo impacto en la parte trasera del rodado, derribándolo
al pavimento, con la consecuencia del caso, lo trasladado al Hospital de es-
ta localidad en donde únicamente, pudo establecer el nombre del acci-
dentado como Roque Bihaco cuya datos referencias personales se descono-
ce, siendo este trasladado al Hospital Padilla para su tratamien-
to. Por lo que acto seguido en el móvil de la dependencia de Monteros
y en compañía del señor Toscano nos trasladamos al lugar de referen-
cia, constatando que la ruta provincial N-307 se orienta de Este a O-
este, de doble sentido de circulación, de buena visibilidad, recta //
desmalezada ambas banquetas, y no observa como unico punto de refe-
rencia, vidrios diseminados a lo largo de diez metros, y resto de fi-
bra lana de vidrio del frente del colectivo, se hace constar que //
el asfalto se encuentra seco y en buenas condiciones de conservación y no exis-
te neblina; Además para situar el lugar del hecho, se ubicaría //
a 250 (doscientos cincuenta metros) aproximadamente del mojón que indi-

ALBERTO EDUARDO CASADEY
MAT. PCIAL. 2669-Lº H- Fº 86
MAT. FED. Tº 94 - Fº 911

of a glass. Request for

REFERENCE

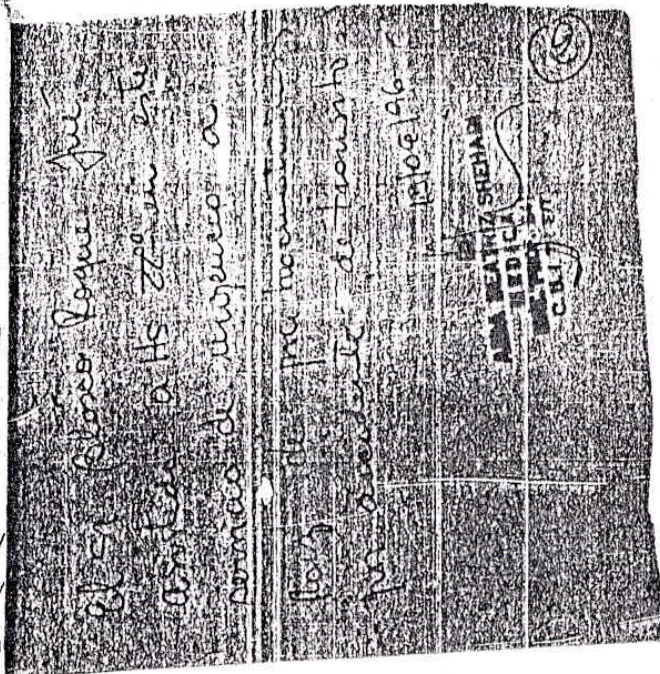
A - In
B - In
C - In
d - In

SERGIN ALBERTO DAA
DE. SUB-AYE. C/ 12
POLICIA DE TUCUMAN

SEGUIDAMENTE, se procede a agregar a lo actuado ^{de} croquis demostrativo del lugar del hecho.-

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
DENVER, COLORADO

como punto de referen
 orto, ubicandose tam
 e indica velocidad /
 a la bicicleta que
 al se trata de un /
 presenta rotura de /
 unto al colectivo //
 ra del frente dorch
 do derecho. Se solio
 y examen medico al //
 nitaria Oeste, la do
 te conducto telefoni
 nera Nom. C.J. concep
 los vehiculos quedan
 la correspondiente, y
 os Art. 258 y 262 de
 ar que se levanto los
 demostrativo que //
 en el acta se da por
 juntamente con el //
 nte ni lo que CERTI



SERGIO ALBERTO DOMI
 DE. 30 ANTE. C/ 12
 POLICIA DE TIGUANAY

quis demostrativo

SERGIO ALBERTO DOMI
 DE. 30 ANTE. C/ 12
 POLICIA DE TIGUANAY


 ALBERTO EDUARDO CASADEY
 ABOGADO
 MAT. PCIAL. 2669 - L° H - F° 86
 MAT. FED. T° 94 - F° 911

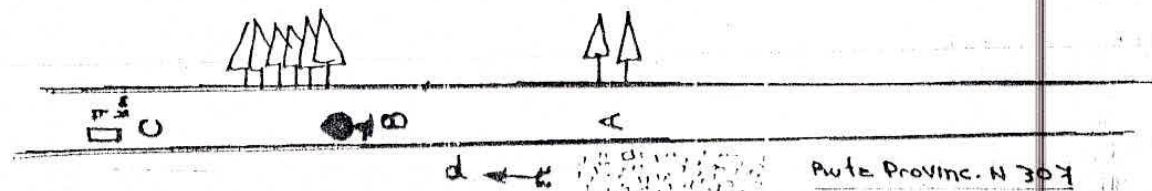
CROQUIS DEMOSTRATIVO DEL LUGAR DEL HECHO

CAUSA: LESIONES POR CULP. O IMPRUDENCIA

VICTIMA: ROQUE BLANCO

ACUSADO: FELIZ MARIO TOSCANO

OCURRIDO: EL DIA 13 DE JUNIO 1996. -



REFERENCIAS

- A- Indica el probable lugar del accidente
- B- Indica cartel que dice (40) Maximo Velocidad
- C- Indica mojón que tiene como numero kilometro siete (7)
- d- Indica el sentido que llevaban ambos rodados.

SANTA LUCIA, 13 de Junio de 1996.



[Handwritten signature]
ALBERTO EDUARDO CASADEY
ABOGADO
MAT. PCIAL. 2669 - Lº H - Fº 86
MAT. FED. Tº 94 - Fº 911

ALBERTO EDUARDO CASADEY
ABOGADO
MAT. PCIAL. 2669 - Lº H - Fº 86
MAT. FED. Tº 94 - Fº 911

ACTA: En la Comisaria de Santa Lucia, Pto Monteros, Provincia de Tucuman, a los trece dias del mes de Junio del año mil novecientos noventa y seis, siendo horas veintitres y quince, el funcionario de Policia que suscribe Oficial Sub-ayte Sergio Alberto Diaz, dependiente del Departamento General de Policia, con prestación de Servicio en la Comisaria de Santa Lucia, y en la misma en funciones de auxiliar de turno, labra la presente a los fines legales de documentar lo siguiente: Que en la fecha y hora antes indicada el suscriptor dando cumplimiento a lo ordenado por el Señor Jefe de Zona 3 URO, procedió constituirme a esta Instrucción Policial, y encontrandose presente// una persona mencionada como imputada en la misma, se procede a invitarla a que designe un abogado defensor el que podrá asistir durante todo el desarrollo del acto que se lleva a cabo respondiendo por// el momento no lo considero oportuno. Seguidamente se le hace conocer// lo previsto en el Art. 258 al 262, por lo que sin exigirle promesa o juramento alguno de decir verdad es preguntado por sus nombres y datos personales y dijo llamarse: Felix Mario Bucano, argentino, casado, instruido, chofer, de 39 años, DNI N- 13.219.054 y con domicilio en Barrio Alcazar Familia, Manzana C, Casa N-10. Seguidamente se le hace conocer que tiene derecho de abstenerse a prestar declaración sin // que su silencio implique presunción de culpabilidad en su contra como así también de responder a todas o algunas preguntas que se le // formulan que crea conveniente en descargo o aclaración de los hechos y las pruebas que estime oportuno. Seguidamente y enterado del contenido del acto manifiesta: Que es su deseo prestar declaración en sede Judicial cuando sea notificado por este acto en presencia de su abogado defensor. En consecuencia y no siendo para más el acto de dar por finalizada la misma, previa lectura y ratificación de su contenido firmando para constancia de conformidad por ante mí lo que CERTIFICO.-

FICCO.-
[Firma]



[Firma]
SERGIO ALBERTO DIAZ
OF. SUB-AYTE. N° 12
POLICIA DE TUCUMAN

[Firma]
ABOLTO EDUARDO CASADEY
ABOGADO
MAT. PCIAL. 2669-L° H-F° 86
MAT. FED. T° 94 - F° 911

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

TITULO DEL AUTOMOTOR

DECRETO - LETY 6322/53 - LETY Nº 14.487

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional
S.M.TUC.-REGISTRO Nº 3

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO:

710587

el AUTOMOTOR, identificado por:

Marca MERCEDES-BENZ

Tipo CHASIS 5/CAB

Modelo - L 1000 1500 cc

Motor Marca MERCEDES-B

Ident.

341932-101-1111-1111-1111

Carrocería y/o Bailete, Marca

MERCEDES-BENZ

Ident.

341932-101-1111-1111-1111

Titular SUCESION DE ELIAS CARLO WUNDER

ALBERTO EDUARDO CASADEY
ABOGADO
MAT. PCIAL. 2669 - Lº H-º 86
MAT. FED. Tº 94 - Fº 911

NACIONALIDAD

EXTERO

LE / EXTERO, N.º 3214-1022 F. 24.5.53. Firm. WUNDER.

EST. CIVIL

Divorciado. C.º. Avda. Silvina 13

Nº

458

Localidad

S. H. de Tucuman

S. M. DE TUCUMAN 03 ABR 1987

MARIA E. CASADEY

Transfere a:

EXTERO

Nacionalidad:

EXTERO

Estado Civil:

EXTERO

Localidad:

EXTERO

LE / LC / CNL / CL. Nº

EXTERO

Correos por

EXTERO

Fecha y sello del Jefe del Registro

EXTERO

Certifica que es fotocopia de su original.

Cria. Sección, 14 de 1986

JOSE IGNACIO JUSTICIA
Oficial
POLICIA DE TUCUMAN

FERRER, ANTONIO-SORIA
SUB-COMISARIO C/TA
POLICIA DE TUCUMAN

DECRETO-LEY Nº 6322/53 - LETY Nº 14.487

Artículo 1º - La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y solo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor.

Artículo 2º - La falta de inscripción de la transferencia del dominio de los automotores de acuerdo con las prescripciones del presente decreto, no previene la responsabilidad de la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo.

Toda cambio en la inscripción del automotor debe ser inscripto en el Registro Seccional correspondiente a la "inscripción" del mismo.

La presentación de este "TITULO" en el Registro Seccional para realizar el cambio debe ser en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor.

Queda este documento en vigor desde la fecha de su inscripción.

OBSERVACIONES

1. M. DE TUCUMAN 03 ABR 1987. Se inscribe Contador de Prenda N° T105875-23004

MARIA E. C. CHELIN

ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ASESORIA - SECCIONAL V. E. TUCUMAN - REG. N. 3

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

Estado Civil: _____
Localidad: _____
Calle: _____
Calle: _____

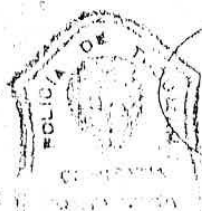


EDUARDO ANGEL CASTRO SU EXPOSICION TESTIMONIAL. En Consideración de Santa Lucia a los diecinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, se hace comparecer por ante esta Comisaría, a los fines de su declaración testimonial en la presente causa, a una persona mencionada en estos, impuesta que fue, de las penas con que la ley castiga a los que se producen con falsedad y previa juramento a decir la verdad, es interrogada el tenor del artículo 227 y concordantes del Código Procesal Penal de esta provincia, interrogada por sus nombres y demás condiciones personales, dijo llamarse EDUARDO ANGEL CASTRO, argentino, no, instruido, soltero, carpintero, DNI. 11.355.306, de 40 años de edad y domiciliado en calle Fray Cristobal Redi, s/nº de esta localidad. Preguntado si conoce a las partes que en este acto se le mencionan y si en las mismas le comprende las Generales de la Ley que le fueron explicadas. Dijo que únicamente conoce a la víctima ROQUE BLASCO, por ser amigo y que no le comprende dichas generales por tal motivo no tiene ningún impedimento legal en declarar por lo que dirá. Invitado a los fines de que manifieste cuanto tenga relación con la presente causa que se investiga de la que se le dan noticias. Declara que efectivamente el dicente en fecha 13 de Junio del presente año, se encontraba en su domicilio, cuando a horas 22:00, aproximadamente, se hizo presente en el domicilio su conocido JOSE REYES, quien le comunicó al narrante que, su amigo ROQUE BLASCO, se encontraba internado en el Hospital Santa Lucia, producto de un accidente de circulación. Motivo por el cual el dicente se con- tituyó a dicho nosocomio, donde constata que efectivamente allí se encontraba e informándole la guardia que su amigo había sido cho- cado a la altura del kilómetro seis y medio de ruta 307, donde atrá- en circunstancia en que venía a esta localidad, montado en una bi- ciclota, por el colectivo interno 21 de la empresa de transporte El Contarero, conducido por el ciudadano FELIX MARIO TOBACANO, razón por la cual y como había que trasladarlo urgente al Hospital Padilla- de la ciudad de San Miguel de Tucumán; el dicente fue a acompa- ñarlo en la ambulancia del Hospital, haciendo constar que en esos momentos su amigo se encontraba inconsciente, luego ya en el hos- pital Padilla recibió el tratamiento, declarando éste con diver- sas lesiones de consideración.
ALBERTO EDUARDO CASADEY
MAT. PCIAL. 2669 - Lº H - Fº 86
MAT. FED. Tº 94 - Fº 911

llegaron los familiares de su amigo y a posterior el narran-
comprendió viaje nuevamente a esta localidad. Que en malidad-
conoce las formas y/o circunstancia de como ocurrió el hecho
en si, únicamente el deponente se llevó de las versiones que --
circulaban en el hospital. Tampoco conoce al chofer del colecti-
vo y que es todo lo que sabe y está en condiciones de aportar -
al respecto. Con lo que se da por terminado, el acto, previa lec-
tura que se dió por el mismo de la presente, se ratifica y firma
para constancia por ante mi lo que CERTIFICO.-----

[Handwritten signature]
.....

JOSE IGNACIO COSTILLA
Oficial ayudante
POLICIA DE TUSUMANI



[Handwritten signature]
DOMINGO RODRIGUEZ
SUB-COMISARIO
JEFE DE COMISARIA

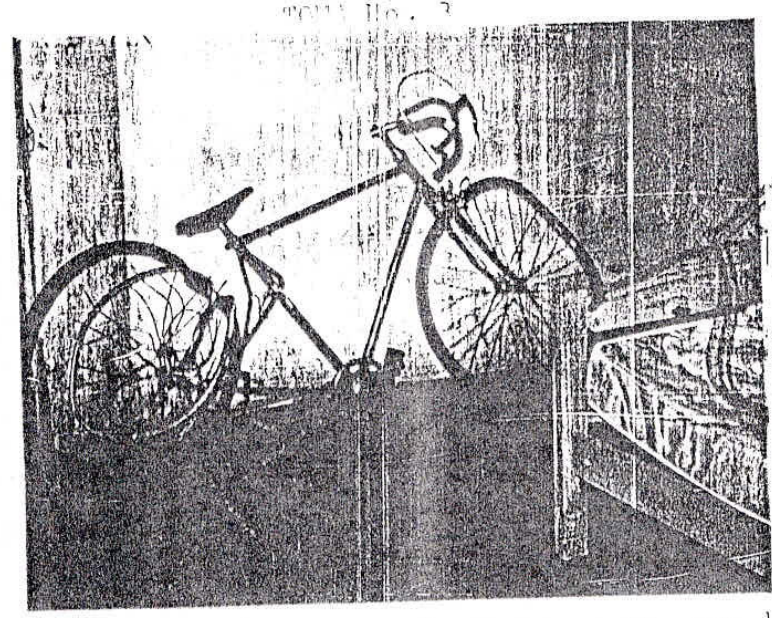
9
18

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

///... Continúa en la 1ª página del expediente No. 250/198...



Exposición Fotográfica: La foto muestra los daños en su parte frontal del vehículo en cuestión, (Camión)...



Exposición Fotográfica: La foto muestra el estado de la bicicleta / en su vehículo de tráfico, en la actualidad...

[Signature]
SANTO EDUARDO CASADEY
ABOGADO
MAT. PCIAL. 2669 - L° H - F° 86
MAT. FED. T° 94 - F° 911

PCIA / 6814
COMANDO EN JEFE
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

ROQUE SANTOS BLASCO SU EXPOSICION. En Comisaría de Santa Lucía a diecisiete días del mes de Agosto del Año mil novecientos noventa y seis, se hace comparecer por ante esta Instrucción a una persona que debe prestar declaración como víctima en la presente causa que se investiga, interrogada por sus nombres y demás condiciones personales, dijo llamarse ROQUE SANTOS BLASCO, argentino, instruido, soltero, de 27 años de edad, sin ocupación, DNI. n° 20.612.712., y domiciliado en Pueblo Tte. Berdina. Calle Capitán. Cáceres-cana 52; departamento Monteros. Invitado a los fines de que manifeste, cuanto tenga relación con la presente causa que se investiga de la que resultó víctima. Responde. Que el día 13 de Junio del presente año, como a horas 21.00, se lió montado en bicicleta, solo, desde Pueblo Berdina, con destino a esta localidad; al hacerlo de Este a Oeste, por Ruta. 307, por su correspondiente carril, por sobre de la cinta asfáltica, por la orilla, ya en el kilómetro seis y medio de esta jurisdicción. Aclarando que se encontraba la noche oscura, sin lluvia, tiempo bueno pero fresco, y a una velocidad despacio; desde atrás sintió un fuerte impacto, lo que no le dió tiempo a nada, llendo a caer pesadamente, por lo que el día 13 de Junio del presente año, perdió el conocimiento. Recuperando su normalidad, en el Hospital adilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán, comunicándolo su amigo EDUARDO CASTRO, que allí se encontraba. Que había sido embestido por un colectivo Internó n° 21; chapa pte. T-105873, perteneciente a la empresa de Pasajeros "El Gatauro", conducido por el chofer FELIX MARIO TOSCANO, el que hacia el recorrido en dicha oportunidad, desde la ciudad de San Miguel de Tucumán, a Santa Lucía. Resultando con heridas varias y politraumatismo en su cuerpo. También aclara que en dicha oportunidad, el narrante iba en lo que a ebriedad se refiere, y que cuando fue chocado, no sintió o escuchó, al ruido del colectivo, ni tampoco pudo ver las luces encendidas, del vehículo éste que venía en la misma dirección, teniendo en cuenta que el lugar es una recta, tampoco no percibió la bocina del rodado, aclarando que no tiene ni tuvo dificultades auditivas ni visual, tampoco conoce al chofer TOSCANO, Felix Mario quien acusa del delito cometido en contra del declarante, solicita ALBERTO EDUARDO CASTRO medidas legales que el

//////////

...tengo, requiero, debido a que ni siquiera el conductor del colectivo ni los propietarios de la empresa, se acercaron ya sea por el noocomio o al domicilio donde el narrante se encontraba im-
posibilitado, manifestando que a posteriori, presentará sus testi-
gos a los fines que son declarados en la presente causa. Hacién-
dome saber a este acto, que tiene derecho a iniciar acciones
legales civiles, por daños o perjuicios ocasionados, conforme a
normas legales en vigencia. Que es todo lo que quiero declarar al
respecto, ajustándose a la verdad de lo ocurrido. Con lo que se da
por terminado el acto, previa lectura y ratificación que se dió -
por mi mismo del contenido de la presente, firma al pie de la pre-
sente: para constancia CERTIFICO. - - - - -


X..... JOSE IGNACIO COSTILLA
Oficial ayudante
POLICIA DE YUCUMAN


COMISARIA
YUCATAN


DOMINGO RODRIGUEZ
SUB-COMISARIO
JEFE DE COMISARIA

JOSE FRANCISCO REYES SU EXPOSICION TESTEONIAL. En Comisaría de Santa Lucía a los veintitres días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, se hace comparecer por ante esta Instrucción, a una persona que debe prestar declaración testimonial en la presente causa que se investiga, imputada que fue de las penas con que la ley castiga a los que se producen con falsedad y previa juramento que prestó en legal forma de decir verdad, es interrogado al tenor del artículo 227 y con concordantes del C.P. Penal de la provincia. Interrogado por sus nombres y demás condiciones personales, dijo llamarse JOSE FRANCISCO REYES, argentino, instruido, casado, de 33 años de edad, con ciente, DNI. n° 16.638.048. y domiciliado en Avda. Libertador s/n° Santa Lucía. Preguntado si conoce a las partes que en este acto se le menciona y si con algunas de ellas lo comprendo las normas de la Ley que le fueron explicadas. Enterado. Responde que únicamente conoce a la víctima ROQUE BLASCO, y no así al chofer de la empresa El Trebol, Felix Toscano, y con los mismo no le comprende las generales legales mencionadas, por lo tal no tiene ningún impedimento legal en declarar. Invitado a los fines de que manifieste cuanto tenga por conveniencia en declarar responde. Que efectivamente en fecha 13 de Junio del presente año,

como a horas vespertinas en circunstancia en que el narrante venía desde San Miguel de Tucumán, por ruta 307 a la altura del lugar denominado Ciclona de esta jurisdicción, vió que al costado de la misma ruta por su correspondiente mano, hacia la banquina, estaba estacionado un colectivo de la empresa El Centauro, con las luces prendidas, y antes de llegar al dicho vehículo había muchos vidrios rotos esparcidos sobre el pavimento, por lo que el dicente vió que se trataba de un accidente, entonces disminuyó la marcha del vehículo que veía y paró por delante del colectivo, y cuando descendió, le dio la sorpresa que se dio al ver que había chocado a su amigo Roque Blasco, quien estaba tirado sobre el pasto al costado de la banquina, y además su bicicleta hecha pedazos, el mismo se quejaba de los dolores, también se encontraba el chofer del colectivo, al que no lo conocía, y pronto se presentaron que traía dicho colectivo. Y ante la emergencia, el dicente, hizo parar un vehículo diciéndole al conductor que llamara la ambulancia del hospital de esta localidad. Entonces como a los diez minutos se hizo presente la ambulancia, en el lugar, aclarando que el narrante ya se encontraba en esta localidad, luego al llegar el dicente en la casa, hizo avisar al ciudadano EDUARDO CASTRO, amigo de la víctima. Quiere aclarar que no vió como ocurrió el accidente, sino que llegó después de

//////////

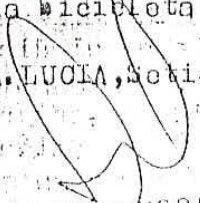
lo ocurrido, luego se entera que la víctima al ser trasladada al hospital de esta localidad, a posterior se llevado en la ambulancia al Hospital Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Qué desconoce quienes vieron como ocurrió dicho accidente y que de todo lo que sabe y está en condiciones de aportar al respecto. Con lo que se da por terminado el acto -- previa lectura que se dió por el mismo y rectificación, firma para constancia por ante mí lo que CERTIFICO. - - - - -

X. 
JOSE IGNACIO COSTILLA
Oficial ayudante
POLICIA DE TUCUMAN


DOMINGO RODRIGUEZ
SUB-COMISARIO
JEFE DE COMISARIA

- - - - - A continuación se procede a agregar anexo informe médico de la víctima, y los correspondientes pericias del colectivo y la bicicleta protagonistas. - - - - -

EN CRIA. STA. LUCIA, Setiembre 02 de 1996


JOSE IGNACIO COSTILLA
Oficial ayudante
POLICIA DE TUCUMAN


DOMINGO RODRIGUEZ
SUB-COMISARIO
JEFE DE COMISARIA

LIMPIA
BOCINA
ASIEN
NEUMATI
MOTOR-E
DESERE
tado de
la secc
ria en
cha.-
Es todo

INICIO DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS. (BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS).

Señor Juez Civil y Comercial Común de Turno del Centro Judicial Concepción.

Juicio: Blasco Roque Santos Vs. Toscano Felix Mario, Sucesión de Elías Said Nader y Empresa el Centauro S.A., S/ daños y perjuicios.

Alberto Eduardo Casadey, abogado, con domicilio en Córdoba N° 436 de San Miguel de Tucumán y constituyéndolo a todos los efectos de ley en casillero N° 551, a V.S., como mejor procede en derecho dice:

1) APERSONAMIENTO:

Soy apoderado de Roque Santos Blasco, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 20.612.712, domiciliado en calle Capitán Cáceres, casa N° 25, Pueblo Teniente Berdina, departamento Monteros de esta Provincia, según lo acredito con fotocopia del pertinente instrumento debidamente rubricado, y cuyo original, pongo a disposición de S.S.

El actor, gestiona carta de pobreza, pido se permita su intervención libre de gastos y se conceda un tiempo prudencial para la presentación de las constancias correspondientes.

2) OBJETO:

En nombre y representación de mi mandante, vengo a iniciar juicio por indemnización, daños y perjuicios, daño moral, lucro cesante, gastos sanatoriales y demás gastos realizados en contra del Sr. Felix Mario Toscano, D.N.I. N° 13.219.054, argentino, chofer, domiciliado en manzana C casa 10 de Barrio Alem de la ciudad de Famaillá, autor material del hecho que genera esta demanda, a Sucesión de Elías Said Nader, con domicilio en Avenida Silvano Bores N° 229 de la ciudad de S. M. de Tucumán, propietaria del colectivo, instrumento causante del hecho y responsable patrimonialmente, y a Empresa El Centauro S.A., con domicilio en Avenida Silvano Bores N° 229 de la ciudad de S. M. de Tucumán, empresa en la que trabaja el colectivo, instrumento causante del hecho y también responsable patrimonialmente.

Se estima la presente indemnización por daños y perjuicios, daño moral, lucro cesante y demás gastos realizados en la suma de **ciento catorce mil quinientos ochenta y siete, 60/00 pesos (\$114.587,60)**, o por lo que en más ó menos estime el buen criterio de V.S., y las probanzas que oportunamente serán arrimadas.

3) HECHOS:

Con fecha 13 de Junio de 1996, mi poderdante circulaba en una bicicleta de su propiedad, por ruta N° 307 en sentido este-oeste, por su correspondiente carril, casi pegado a la banquina como la prudencia lo indica, y al llegar a la altura del km 6 y 1/2 fue embestido desde atrás en forma imprudente y negligente por un colectivo marca Mercedes Benz, patente T105.875, Int. N° 21, perteneciente a sucesión Elias Said y /// →

/// → desempeña normalmente su trabajo en la empresa El Centauro, conducido en esas circunstancias por el Sr. Toscano, dando lugar así, a la causa caratulada "Toscano Felix Mario S/lesiones por culpa y/o imprudencia", que se tramitan en Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la I Nominación del Centro Judicial Concepción.

El accidente se produjo en la forma que a continuación se describe:

El hecho ocurrió en Ruta N° 307 a la altura de Santa Lucia, en circunstancia en que mi cliente circulaba por su derecha casi pegado a la banquina en su Bicicleta, *(contrariamente a lo que hace referencia el croquis de fs.19 de la causa penal)*, cuando sorpresivamente, fue embestido desde atrás por el Sr. Toscano, quien efectivamente no vio al ciclista ya que no pudo dominar el rodado para detenerlo o esquivarlo, para no chocarlo.

Como consecuencia del fuerte impacto Roque Blasco Santos, sufrió gravísimas lesiones, entre las que es destacable mencionar:

- Cortes en la cabeza en su parte trasera.
- Traumatismo en piernas.
- Traumatismo encefalocraneal.
- Pérdida de la memoria.
- Traumatismo abdominal con hematoma retro peritoneal.
- Traumatismo lumbar.
- Escoriaciones múltiples.

Siendo trasladado al Hospital de Santa Lucía para sus primeras curaciones, pero luego tuvo que ser derivado, Hospital Ángel C. Padilla, dado el grave estado en que se encontraba y a la fuerte conmoción cerebral, que le impedía recordar lo sucedido; además debido al intenso dolor en su abdomen, debió ser asistido quirúrgicamente. Es de mencionar que hasta el día de hoy, continúa con fuertes dolores lumbares, y cefaleas, vértigo, mareos, sin mencionar la dificultad para caminar por los dolores de rodilla.

4) RESPONSABILIDAD:

De acuerdo a las pruebas y testimonios, es indudable la responsabilidad por parte del Sr. Toscano Felix Mario, como lo demuestra las declaraciones de la víctima y testigos.

Al manejar con excesiva velocidad en una ruta de gran circulación de ciclistas, sin tomar los recaudos y atención que las circunstancias exige en tales casos y más si tenemos en cuenta que era de noche y por lo tanto la visibilidad es dificultosa y el vehículo que guiaba es un colectivo de pasajeros, donde la profesionalidad y el cuidado para conducir debe ser mayor para poder mantener pleno dominio sobre el rodado.

El accidente no puede ser racionalmente entendido, sino se parte de una total distracción o impericia del conductor del colectivo y de las inobservancia de las reglamentaciones de tránsito por su parte. /// →

EDUARDO CASADEV

ABOGADO

MAT. FICIAL. 2669 - L° H - F° 86

MAT. FICIAL. 2669 - L° H - F° 86

/// → La responsabilidad del Sr. Toscano es plena por los motivos expuestos y además por cuanto:

1.- La doctrina y la jurisprudencia a elaborado un concepto unificador acerca de que se entiende por velocidad excesiva: *"Es aquella que impide al conductor del rodado, el pleno dominio sobre el"*.

2.- Si el demandado alegase haber sido encandilado por un automotor que circulaba en sentido contrario, o no haber podido ver al ciclista, no configuraría una situación imprevisible, por lo que exigiría disminuir la velocidad o hasta detener la marcha, si es menester, hasta poder controlar el vehículo, máxime si se trata de una ruta que cruza un radio urbano de intenso tránsito.

3.- Conducir con total distracción o impericia, un automotor que de por si, es un elemento de riesgo, y por la desprotección que posee un ciclista frente al mismo; además por no observar las reglamentaciones de tránsito, poniendo de esta forma en peligro la vida de los pasajeros y de los transeúntes.

En conclusión:

Por lo expuesto, no cabe duda alguna de la culpabilidad y responsabilidad del Sr. Toscano en el hecho dañoso, ya que ***embiste al Sr. Blasco desde atrás***, cuando este circulaba en su bicicleta que contaba con bandas reflectivas para su visualización, además la magnitud de las lesiones de la víctima, y el estado de los vehículos nos ***prueba la gran velocidad con que conducía el ómnibus***.

El hecho de ser el vehículo embistente el del Sr. Toscano, según jurisprudencia, *origina una presunción iuris tantum, de culpa de su conductor. Además esa presunción, se afirma cuando se embiste al otro rodado, en la parte posterior ó en uno de sus laterales*. C.N. Esp. Civ. y Com. Sala I "Giancola, Domingo c/Línea 76 S.A. de Transporte y otros s/sumario". 20/05/81.

5) DAÑOS:

A). DAÑOS MATERIALES:

A1) *Lucro cesante:*

Mi mandante, se desempeñaba como albañil y al momento del accidente ganaba por día treinta pesos (\$30) lo que traducido en forma mensual, nos da la suma de novecientos pesos (\$900,00), por lo que a causa del accidente, estuvo internado siete días aproximadamente y con rehabilitación que le llevaron un período de 2 meses más, lo que totaliza **2 meses y siete días sin trabajar**, nos da la suma de **dos mil diez pesos (\$2.010,00)**.

A2) *Chance:* /// →

///→ Reclamamos como pérdida de chance el 10% de la indemnización por incapacidad, lo que suma **siete mil trescientos ochenta y siete, 20/00 pesos (\$7.387,20)**, por lo que tenía una chance cierta o probable de acrecentar su ingreso al posicionarse en su vida, sea en el empleo que tenía en ese momento u otro de mayor ingreso.

A3) Incapacidad:

Tenía 27 años de edad al producirse el accidente, por lo que queda una expectativa laboral de 38 años, que multiplicado por el salario predescrito, generaba al año un ingreso de diez mil ochocientos pesos (\$10.800,00), que multiplicado por los años de expectativa laboral nos arroja una suma de cuatrocientos diez mil cuatrocientos pesos (\$410.400,00).

El Sr. Santos quedo con una **incapacidad parcial y permanente del 18%** en forma real y efectiva, por lo que solamente reclamamos, **setenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos (\$73.872,00)**, como indemnización por incapacidad.

A4) Destrucción de bicicleta:

Reclamamos como devolución de una bicicleta tipo media carrera cuyo valor en plaza es de **trescientos pesos (\$300,00)**.

A5) Gastos varios:

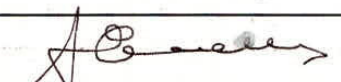
Como gastos de transporte, alimento de la familia (entiéndase padres y hermanos), para asistirlo en el hospital, rehabilitación y traslado para su revisión médica, la suma de **quinientos pesos (\$500)**, tenga presente V.S., la gravedad de las lesiones sufridas, el tiempo de internación, así como las secuelas del accidente que lo hacen concurrir asiduamente para atención médica, por lo que se reclama dicha suma de dinero, que es la mínima que se erogó, teniendo presente lo expuesto, la que en definitiva es inferior a la suma que percibía mensualmente; naturalmente es casi imposible poder probar todas esa erogación, pero la experiencia común y la gravedad de las lesiones y el tiempo de internación justifican dicha suma.

Jurisprudencia

1) Dominio del rodado:

El conductor, debe estar presto respecto de las contingencias que en forma compleja presenta el tránsito, debiendo guiar el vehículo en forma de conservar el pleno dominio sobre él. CNEsp. Civil Com. Sala I, "González, Pedro c/Caillava, José M. s/daños y perjuicios". 20/05/81.

Todo automovilista enfrentado a cualquier contingencia en el /// →


ALBERTO EDUARDO CASADEY
ABOGADO
MAT. PCIAL. 2669 - L° H - F° 86
MAT. FED. T° 94 - F° 911

/// → tránsito, debe tratar de evitarla sobre la base de la aminoración sensible de la marcha ó detención de su rodado, postergando cualquier actitud diferente y que importe la pérdida de su dominio. C.N.Esp. Civ. y Com. Sala I, "Peist, Alberto M. c/Emanuelle, Hector B. y otros s/daños y perjuicios". 17/02/83

2) Embestidor:

Se presume la culpa del conductor del vehículo que con su parte delantera embiste la parte posterior o en la lateral del otro rodado. C.N.Esp. Civ. y Com. Sala I, "Vitulli, Arduino c/Carra, Salvador s/sumario" 20/02/81.

3) Incapacidad:

Por incapacidad sobreviniente debe entenderse una disminución en la salud, que afecta a la víctima en sus posibilidades y de relación y que es consecuencia inmediata de la producción del accidente, prolongando sus efectos por cierto tiempo o en forma permanente. CNEsp Civ Com, Sala I, "Da Conceicao, Francisco y otro c/Millán, F. J. s/sumario", 27/7/83.

B) DAÑO MORAL:

Es incuestionable su procedencia, incluso la ley lo presume ipso jure. Basta ver las cicatrices que se encuentran en su cuerpo, consecuencia propia del siniestro; estuvo internado siete días, y por varios meses tuvo que continuar con tratamientos médicos, padeciendo la angustia de no poder trabajar, para ayudar a mantener a su familia que está integrada por cuatro miembros; además saber que no cuenta con el dinero suficiente para pagarse los remedios y las curaciones que tan injustamente sufriera, y ante la inhumana actitud del causante y la empresa de transporte, responsable patrimonialmente, ya que en ningún momento se interesaron en la salud del Sr. Santos, dejándolo a la guarda de Dios y lo poco que sus familiares podían hacer.

Padece afecciones psicológicas tremendas padecidas por el siniestro (depresiones, miedos, pesadillas), ciertamente no es una situación agradable ser embestido por un automóvil a gran velocidad y sufrir las lesiones que padece, además de la angustia de los momentos vividos, al sentir en carne propia el peligro de poder perder la vida en el accidente.

Según el Art. 1.078 del Cód Civil, párrafo 1º dispone: "La obligación de resarcir el daño causado por los actos ilícitos, comprende, además de las indemnizaciones de pérdidas e intereses, la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima".

Cipriano describe: "el daño moral es la lesión de razonable envergadura al equilibrio espiritual que la ley presume y tutela y que atañe a una persona".

Por lo que se estima como reparación del daño moral, en la suma de treinta mil quinientos dieciocho pesos con 40/00 (\$30.518,40). /// →